

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 11 de Marzo.)  
MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposicion que precede al decreto en que V. M. se dignó crear una Junta consultiva de Hacienda, contrajo el Ministro el doble compromiso de reducir los gastos á la cifra menor posible, y de poner en útil y activo movimiento á la Administracion.

A ámbos fines se encamina el proyecto que hoy somete á la aprobacion de V. M.

El cuerpo de Inspectores, creado por Real decreto de 21 de Enero del año próximo pasado, respondió entonces á una necesidad perentoria, y ha producido beneficiosos resultados, sirviendo para plantear el sistema de Administracion provincial y de Contabilidad que habia prescrito la ley de 25 de Junio de 1870, y para corregir grandes abusos introducidos á vueltas de la turbacion que sigue siempre de cerca á los movimientos revolucionarios.

Conseguido en gran parte este segundo objeto, y realizado en su totalidad el primero, los Inspectores se habian ido concentrando en este Ministerio; y ya el decreto de 1.º de Agosto último reduciendo un tanto su número y adjudicándolos á las Direcciones, marcó la tendencia que habia de seguirse en lo sucesivo y á que hoy obedece el Ministro.

De diez y ocho Inspectores y veintidos Auxiliares se compuso el cuerpo en su creacion: á catorce y veintiuno respectivamente los redujo el decreto de 1.º de Agosto; y si bien entonces estaba justificado el que fueran tantos por la perentoriedad del servicio que debia simultáneamente plantearse en todo el reino, hoy, cuando realmente van á ocuparse únicamente en visitar ya esta, ya aquella provincia ó dependencia, á donde el Ministro crea necesario añadir á la accion del Jefe ordinario el impulso extraordinario de un delegado especial, puede

aquel número reducirse perfectamente sin perjuicio alguno para la buena Administracion y con notable economia en el presupuesto.

Con diez Inspectores, cuya mitad por lo ménos esté siempre en provincias, mientras la otra mitad dá cuenta al Ministro del resultado de sus gestiones y propone las medidas que le haya sugerido su visita ó se prepara en los Centros directivos para marchar de nuevo, hay muy suficiente para tener en provechosa alerta á la Administracion provincial y á la de los establecimientos especiales.

No es en modo alguno conveniente la determinacion de distritos y la designacion de personas y épocas fijas para la inspeccion, porque entonces esta deja de serlo y se convierte en intervencion, y es una rueda más en el mecanismo administrativo que engrana en él y se mueve á su mismo compás. La inspeccion, para que produzca sus efectos, ha de ser un acto siempre esperado y nunca previsto, que llega, sorprende, corrige y desaparece para reaparecer de nuevo al cabo de tiempo, sin período ni personas fijas, dejando entretanto al Jefe natural en plena libertad de ejercer sus funciones.

Para lograr este objeto es preciso además por los Inspectores sean hombres de larga carrera y conocedores de la legislacion administrativa, no sólo en sus disposiciones generales sino hasta en las Reales órdenes y circulares, que organizan y prescriben los detalles del servicio y de las oficinas; dotados de esa experiencia que da la sagacidad indispensable para descubrir el mal escondido en las sinuosidades de la Administracion, y llenos del valor necesario para atacarle sin consideracion, una vez descubierto.

Esos hombres donde mejor se forman, y donde una vez formados, mejor conservan sus condiciones y acrecientan su aptitud, es trabajando en los centros directivos, á los cuales confluyan todas las cuestiones difíciles, y de los cuales emanan esas resoluciones de mera economia

interna, cuyo minucioso conocimiento es tan indispensables para ejercer despues útilmente su inspeccion.

Por esta causa hoy quiere el Ministro que sigan agregados á las Direcciones generales todos los Inspectores, y que en ellas presten servicio activo auxiliando á los Jefes superiores y siguiendo el curso de los asuntos para estar al corriente de ellos á toda hora.

Forma parte en la actualidad del cuerpo de Inspectores de Hacienda un grupo considerable de Auxiliares que han prestado excelentes servicios durante el período de inspeccion general á que antes se hizo referencia; pero que dejan de ser necesarios cuando ese servicio se reduce á sus límites normales, puesto que el Inspector, al hacer su visita, puede llevar consigo, como siempre se ha hecho, á un Oficial de la Direccion correspondiente.

Sensible es al Ministro, verse por esta consideracion y por la necesidad irremisible de buscar reducciones en los gastos, obligado á dejar sin destino á muchos empleados beneméritos; pero de un lado aquella necesidad es de innegable evidencia, y de otro se propone lo antes posible aprovechar los medios naturales del movimiento administrativo para dar ocupacion á aquellos que más se hayan distinguido por su celo y por su inteligencia.

La economia obtenida por esta reforma es de bastante consideracion para ser tenida en cuenta; pues importando hoy el coste del personal de las Inspecciones 205.250 pesetas, quedará reducido á 83.250, resultando á favor del Tesoro una diferencia de 120.000 pesetas, á las cuales habrá de agregarse el sobrante que resultará de la cantidad para que material figura en el presupuesto.

En consideracion, pues, á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

Atendiendo á los razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Inspectores de Hacienda queda reducido á tres Inspectores generales, tres Inspectores y cuatro Subinspectores, los cuales se refunden en las Direcciones generales de Contabilidad, Aduanas, Rentas, Contribuciones; Tesoro y Propiedades del Estado, ejerciendo en ellas las funciones de segundos Jefes y de Jefes de Seccion.

Art. 2.º El Ministro, por sí ó á propuesta de las Direcciones generales, dispondrá las visitas que hayan de girarse, y designará el Inspector que las haya de ejecutar, nombrando á la vez el empleado ó empleados de la Administracion central ó provincial que hayan de acompañar á aquel como auxiliares.

Art. 3.º Los Inspectores se entenderán con el Ministro cuando practiquen visitas dispuestas directamente por este, y con los respectivos Directores generales cuando las visitas hayan sido propuestas por ellos. En todo caso deberán dar directamente cuenta al Ministro de todo asunto que en su concepto lo merezca.

Art. 4.º Los Inspectores segundos Jefes tendrán en las Direcciones las atribuciones siguientes:

1.º Intervenir las cuentas de gastos del material de la Direccion.

2.º Formar parte de la Junta de suabasta de todos los servicios públicos que en su ramo se contraten.

3.º Tener conocimiento de todas las órdenes y comunicaciones oficiales que se reciban en las Direcciones, excepto las que tengan carácter reservado.

4.º Poner en conocimiento del Director las faltas de cualquier clase que note en la oficina central y en las demás dependientes de su ramo, corrigiendo por sí las leves, y adoptando en los casos urgentes las disposiciones oportunas, dando cuenta inmediatamente al Director.

Art 5.º Los Inspectores segundos Jefes serán necesariamente oídos, y habrán de dar dictámen escrito y razonado en los casos siguientes:

1.º En los expedientes de calificación de aptitud, servicios y faltas de los empleados de su ramo

2.º En los de aprobación de cuentas y gastos de cualquier especie y en los que versen sobre devoluciones que haya de hacer el Tesoro.

3.º En los de aprobación de subastas y contratos.

4.º En los de aclaración, interpretación ó modificación de cualquier artículo de las instrucciones, reglamentos, Ordenanzas, tarifas, Aranceles y tipos de imposición, y en los de cualquier medida ó propuesta de interés general.

Art. 6.º Los Inspectores, cuando practiquen visitas, tendrán todas las atribuciones que les asignan los reglamentos vigentes, siempre que no estén en contradicción con lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 7.º Para ser nombrado en lo sucesivo Inspector general, es necesario haber servido á lo ménos 10 años en el ramo á que se haya de asignar, ó 20 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado por espacio de cinco años plazas de Jefe de Administración. En los ramos que se rigen por reglamentos especiales, la plaza de Inspector general se considerará la primera del cuerpo y término de carrera; por lo tanto, para optar á ella es circunstancia indispensable pertenecer al mismo cuerpo. Para ser nombrado Inspector, es necesario haber servido á lo ménos cinco años en el ramo á que se le destine, ó 15 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado plazas de Jefe de Administración tres años al ménos. Para ser nombrado Subinspector, es necesario haber servido á lo ménos tres años en el ramo á que se le destine, ó 10 en los demás de Hacienda.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones no legislativas que traten de los Inspectores de Hacienda en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Junta de Aranceles de Aduanas y Comisión de valoraciones en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

### REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE ARANCELES DE ADUANAS Y COMISION DE VALORACIONES DE LA ISLA DE CUBA.

### CAPITULO PRIMERO.

De la Junta de Aranceles.

Artículo 1.º La Junta de Aranceles se compondrá del Intendente general de

Hacienda, como Presidente; del Administrador central de Aduanas, Vicepresidente, del Administrador central de Rentas y Estadística; del Administrador de la Aduana de la Habana; del Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de un Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad; del Sindico del Colegio de Corredores de la Habana, como Vocales natos, y de 10 comerciantes é industriales y dos hacendados, nombrados de Real orden á propuesta del Intendente, y un Secretario designado por el mismo entre los Jefes de Negociado y Oficiales primeros de la Administración central de Aduanas.

Los Vocales electivos empezarán á desempeñar sus funciones tan luego como sean nombrados por la Intendencia, sin perjuicio de la aprobación de S. M.

Art. 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Informar acerca de los expedientes que se instruyan en la Administración central sobre toda reforma general ó parcial de los Aranceles y disposiciones arancelarias, en cuanto se refiera á la clasificación de las partidas y señalamiento de los derechos que á su importación ó exportación deban satisfacer las mercaderías.

2.º Informar cuando la Intendencia lo juzgue oportuno sobre la inteligencia ó aplicación de las disposiciones y partidas del Arancel.

3.º Redactar la historia arancelaria que deberá publicarse oportunamente.

4.º Formar el muestrario que se conservará en la Administración central de Aduanas á disposición de la propia Junta.

5.º Iniciar los expedientes que estime oportuno, proponiendo las modificaciones y reformas que convenga introducir en los Aranceles.

6.º Informar sobre las bases que deban tenerse en cuenta cuando llegue la oportunidad de ajustar tratados de comercio y navegación con las naciones extranjeras.

7.º Nombrar las comisiones de su seno que estime convenientes para preparar ó ampliar los trabajos de su competencia.

Art. 3.º La Junta de Aranceles podrá entenderse por medio del Presidente ó del Vicepresidente, según los casos, con todas las Autoridades, oficinas é institutos de la Nación, y con los Consules de España en el extranjero, á fin de proporcionarse los datos y noticias que necesite para la mayor ilustración de las materias de su incumbencia.

Art. 4.º La historia arancelaria, á cuya redacción se dedicará con preferencia, deberá contraerse á las vicisitudes de cada partida del Arancel, principalmente desde que se proyectó la reforma acordada por Real decreto de 12 de Marzo de 1867.

Art. 5.º El muestrario se formará:

1.º Con la parte que actualmente exista en las Aduanas y en la Administración central de la Renta.

2.º Con todos los objetos á que se refieran los expedientes que se sometan en consulta á la Administración central; debiendo proceder, si fueren de algún valor, la cesión voluntaria de sus dueños,

3.º Con las adquisiciones que la Junta pueda ir haciendo sucesivamente en la isla y fuera de ella.

Art. 6.º La Junta de Aranceles se reunirá por lo ménos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que reclamen sus trabajos apremiantes, ó cuando fuere citada por la Intendencia.

Art. 7.º Las sesiones deberán celebrarse en el local que se destine al efecto en el edificio de la Administración central de Aduanas. Para que haya sesión deberá concurrir por lo ménos la mitad más uno de los Vocales; y los acuerdos se tomarán por votación nominal, formando mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate decidirá el que presida el acto.

La Intendencia determinará la forma de las deliberaciones y acuerdos de la Junta.

Art. 8.º Las actas se redactarán con expresión de los individuos que concurrían, de las circunstancias que en cada acuerdo se tomen en cuenta, y de si este es por unanimidad ó por mayoría, consignando el número de ella y los votos particulares que los concurrentes quisieran hacer constar.

Art. 9.º El libro de actas estará foliado y rubricado por el Vicepresidente.

Art. 10. Las comunicaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se autorizarán por el Intendente ó el Administrador central de Aduanas, según que se dirijan al Ministerio de Ultramar ó al Gobernador superior civil de la isla, ó á las Autoridades locales de la misma ó fuera de ella.

### CAPITULO II.

De la Comisión de valoraciones.

Art. 11. La Intendencia nombrará todos los años antes del día 20 de Febrero una Comisión de valoraciones para formar las tablas de los precios medios de las mercaderías, tanto de importación como de exportación.

Art. 12. Esta Comisión se compondrá del Administrador central de Aduanas, Presidente; de tres Vocales de la Junta de Aranceles, y de dos comerciantes, industriales ó hacendados por cada sección de partidas del Arancel; procurando que los nombramientos recaigan en individuos interesados en la importación ó exportación de los géneros de cada sección.

Art. 13. El Secretario de la Junta de Aranceles lo será también de la Comisión de valoraciones.

Art. 14. Las valoraciones se reducirán á señalar los precios medios de las mercaderías durante el año anterior al de la operación, y las tablas servirán de ilustración y justificación de los Aranceles y de medios para ajustar los valores en la estadística de importación, exportación y tránsito.

Art. 15. Para determinar los precios medios de las mercaderías se tendrá presente:

1.º Que los precios de los géneros se han de tomar en los puntos de aduana, incluyendo los gastos de transportes, comisión y otros análogos, y con exclusión de todo impuesto general ó local.

2.º Que el precio-tipo para cada partida del Arancel será el de la especie

de importación ó exportación más abundante de las comprendidas en ella.

Art. 16. Servirán de medios para determinar los valores de las especies los antecedentes que reúna la Administración central de Aduanas, los datos que posea y suministre cada uno de los Vocales de la Comisión, y las observaciones que hagan los comerciantes, industriales y hacendados invitados al efecto oportunamente.

Art. 17. En la primera semana de Enero se anunciará en la *Gaceta de la Habana* que durante el mismo mes y el de Febrero se recibirán y conservarán en la Administración central de Aduanas cuantas noticias, observaciones y peticiones se le dirijan con respecto á la valoración de mercaderías.

Art. 18. La Comisión de valoraciones se reunirá en pleno antes del 10 de Marzo para constituirse por Secciones y distribuir entre ellas los datos que le pase la Administración central de Aduanas; y también cuando, formadas las tablas definitivas por la Sección central, deba examinarlas y aprobarlas, autorizándolas todos los Vocales con sus firmas si las encuentran conformes con lo acordado por las Secciones. Esta aprobación tendrá lugar en todo el mes de Abril precisamente.

Art. 19. Las Secciones de la Comisión de valoraciones serán tantas como las que contenga el Arancel, considerando el de exportación como una de ellas, y serán Vocales los individuos asignados á cada Sección de que las mismas respectivamente se compongan.

Art. 20. Cada Sección de valoraciones se reunirá independientemente de las demás; nombrará Presidente y Secretario de entre los individuos de su seno, y formará, conforme al acuerdo de la mayoría, los proyectos de tablas de valoración de los artículos que le correspondan, pasándolos á la Sección central con los votos particulares que hubiere.

Art. 21. La Sección central se compondrá del Administrador central de Aduanas y de los tres individuos de la Junta de Aranceles, haciendo de Secretario el de la Comisión. Esta Sección formará las tablas definitivas en vista de los proyectos de las demás y con sujeción á ellas, pasándolas en seguida á la Comisión en pleno con los votos particulares si los hubiere.

Art. 22. Una vez aprobadas las tablas de valoración, se publicarán por la Administración central de Aduanas en la *Gaceta de la Habana*.

Art. 23. La Comisión de valoraciones se reunirá en el local destinado á la Junta de Aranceles.

Art. 24. La Intendencia determinará la forma en que deban deliberar y acordar, tanto la Comisión en pleno como en Secciones.

Artículo adicional. Siendo gratuitos y honoríficos los cargos de la Junta de Aranceles y de la Comisión de valoraciones, el Ministerio de Ultramar tomará en consideración las propuestas de recompensas que haga el Intendente de la isla de Cuba á favor de los individuos que los desempeñan.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

En vista de los inconvenientes que ofrece la adquisición de certificaciones de existencia ó defunción de los individuos que pertenecen al Ejército de Ultramar, así como el trabajo que proporciona á las oficinas el no suministrar los datos necesarios para pedir dichos documentos; el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de acuerdo con lo propuesto por el de la Isla de Cuba, ha resuelto no dar curso á las reclamaciones que se presenten en solicitud de los mismos, siempre que no contengan el nombre propio del individuo á que se refieren, los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza y Cuerpo en que se hallan sirviendo; á cuyo fin tiene dispuesto dicho Sr. Capitan general de Cuba, se haga entender á los individuos pertenecientes á aquel Ejército la obligación en que están de escribir á sus padres ó parientes, no solo con el objeto indicado si que tambien para calmar la natural ansiedad que su silencio causá á las familias.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados en las referidas reclamaciones.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—  
Joaquín Couder.

Con esta fecha y á instancia del registrador D. Jaime Veciana y Cornado, han sido declarados caducados los derechos que á las cuatro pertenencias de la mina de plata *Magdalena*, sita en el término de Poboleda, partida de Arbisans, pudieran tener el mismo adquiridos; dejando en su consecuencia sin curso y dando por terminado el expediente de su referencia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Marzo 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

**COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 11 de Marzo de 1872.*

Fué abierta á las once y cuarto de la mañana, aprobándose el acta anterior.

Visto el recurso elevado por D. Jaime Silas é Iborra, pidiendo se obligue al Alcalde de Guardia dels Prats á satisfacerle 45 pesetas por su haber de guarda municipal del campo; se acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva disponer que el recaudador D. Joaquín Voltas entregue dentro de un breve plazo la referida cantidad, bajo apercibimiento de responsabilidad.

Son aprobadas: 1.<sup>o</sup> la relación valorada y certificaciones de obras de acopios ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos por el contratista de los de la carretera de esta capital á Barcelona, en cantidad 1.692 pesetas; 2.<sup>o</sup> la de

las obras ejecutadas en la carretera vecinal de Batea á la de Alcolea del Pinar, que asciende á 5.717 pesetas; 3.<sup>o</sup> la de las ejecutadas en la de Porrera á la de Alcolea del Pinar; importante 4.121 pesetas.

Dióse orden para la inauguración de los trabajos del camino vecinal de Vendrell á S. Jaume dels Domenys.

Se desestimó por improcedente una instancia de D. Carlos Antolín, vecino de Reus, pidiendo la concesión de un terreno comprendido entre los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Alcolea.

Se concedió el ingreso en la casa de Beneficencia á Juan Ripoll, de Benisanet; Joaquín Pons, de Aldover y José Marqués, del Perelló.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona, el expediente instruido por el Alcalde de la Figuera para acreditar la demencia de Francisca Vernet, con objeto de que ingrese en el hospital de Santa Cruz.

Se resolvió que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores continúe formándose un solo colegio en Bellve y Poble de Montornés y tan luego se hallen terminadas, se proceda á practicar la división que previene la nueva ley.

Para resolver una instancia de Don Juan Poblet y Arbós contra el repartimiento vecinal de Guardia dels Prats, se piden ciertos datos al Alcalde.

Quedó entrada la Comisión de la Real orden de 20 de Enero último, expedida á consecuencia del recurso de alzada que el Ayuntamiento de Montreal interpuso contra un acuerdo de esta Comisión mandándole abonar un crédito á D. José Isern, por trabajos del amillaramiento. En ella se resuelve que los interesados usen del derecho que crean asistirle donde y según vieren conveniente.

No ha lugar á exonerarle del cargo de Concejal como solicita D. Tomás Boddó, de Horta.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Puigilió, la instancia de D. Julio Batalla dimitiendo el cargo de Concejal.

Acordóse que la Dirección de caminos vecinales inspeccione el puente de las Sorts en Barbará.

Se contesta una consulta elevada por el Ayuntamiento de Capsanes sobre cuentas y presupuestos municipales.

Que el Ayuntamiento de Febró rinda las cuentas de su administración.

En virtud de haber desaparecido de la Secretaría del Ayuntamiento de Falsés varios documentos referentes al presupuesto municipal del corriente año, se acuerda poner este hecho en conocimiento del tribunal competente para que exija la responsabilidad que proceda.

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación interpuesta por la Junta directiva de la sociedad «Ateneo tarraconense de la clase obrera» quejándose de cierto arbitrio que le ha impuesto y exige el Ayuntamiento de esta capital sobre toda clase de espectáculos y diversiones que se dan en dicho establecimiento y considerando que dichos espectáculos carecen del requisito de la publicidad, desde el momento en que ni aun pagando entrada pueden asistir á ellos personas estrañas á la sociedad; se

declara que el «Ateneo tarraconense de la clase obrera» no está comprendida en el pago del arbitrio establecido por el Ayuntamiento de esta ciudad en concepto de espectáculos y diversiones públicas, al fijar en definitiva su presupuesto de 1870-71.

Se remite á informe del Ayuntamiento de la Morera una instancia de D. José Nevot, dimitiendo su cargo de Alcalde.

Examinando el expediente de elecciones municipales verificadas por segunda vez en el primer distrito de Mora de Ebro y vistas las protestas y reclamaciones presentadas, de conformidad con la propuesta por el Diputado presente Don José Ciurana, se acuerda aprobarlas.

Se aprobaron asimismo las segundas elecciones de Bonastre de conformidad con lo propuesto por el Sr. Palau, salvando su voto el Sr. Ciurana, acordando asimismo se pase al tribunal ordinario el tanto de culpa que pudiera resultar sobre ciertos hechos denunciados.

Visto tambien el expediente de segundas elecciones municipales verificadas en Vilarrodona y la reclamación de varios electores pidiendo la incapacidad legal de ocho de los elegidos; de conformidad con el dictamen emitido por el vocal ponente D. José Ciurana, se acuerda desestimar la reclamación entablada contra la incapacidad legal de los ocho concejales electos.

Se resolvió abrir expediente en virtud de una instancia del Ayuntamiento de Cambrils, pidiendo la aprobación de su acuerdo suspendiendo el cobro de todo lo consignado en el presupuesto municipal.

Se acuerda que la sección de cuentas examine las presentadas por el ex-Alcalde de Montblanch D. José Guardias y cuando se ultimen, proponga el Negociado lo mas arreglado á justicia.

Vistas las cuentas rendidas por el Depositario de fondos provinciales, correspondientes á los periodos ordinario y adicional de 1870-71, se acuerda 1.<sup>o</sup> proponer á la Diputación provincial se sirva examinarlas y aprobarlas; 2.<sup>o</sup> que un extracto de ellas se inserte en el *Boletín oficial* y 3.<sup>o</sup> que los originales queden expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación. De dichas cuentas resulta una existencia para el ejercicio siguiente de 140.017 pesetas 22 céntimos.

Tarragona 12 de Marzo de 1872.—  
Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 14 de Marzo de 1872.*

Abierta la sesión de este día á las once y cuarto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Palau, fué leída y aprobada el acta anterior.

El Sr. Ciurana excusa su falta de asistencia por asuntos de familia.

Vista la instancia de Pablo Alimbau, y otros interesados en la quinta del presente año pidiendo la inclusión en el alistamiento de Riudecañas del mozo Francisco Pedret y Brú, por tener veinte años de edad, y residir sus padres en dicho pueblo durante los cinco años últimos y resultando que el Ayuntamiento se negó á ello fundándose en que dicha

residencia no ha sido permanente; resultando que apelada esta providencia los interesados han acompañado un certificado de aquella corporación en la cual se acredita que los padres de Francisco Pedret, han residido 18 meses durante los dos años últimos en dicho pueblo sin que se hallen continuados en ningun padron de vecinos, visto lo que determinan el caso 2.<sup>o</sup> del art. 36 y 1.<sup>o</sup> del 38 de la vigente ley de reemplazos: Considerando que los padres del mozo en cuestión han residido en Riudecañas por espacio de 18 meses en los dos años últimos y que por consiguiente la reclamación de Pablo Alimbau, es justa por que Pedret se halla comprendido en las disposiciones legales antes citadas: la Comisión acuerda revocar el fallo apelado y disponer que Francisco Pedret y Brú, sea incluido en el alistamiento de Riudecañas para el reemplazo del año actual.

Es aprobada la cuenta de 71 pesetas importe de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza durante los meses de Enero y Febrero próximos pasados.

Vista la instancia de D. Pablo Fort y Porta, pidiendo se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Almoher por defecto físico y pasar de la edad de 60 años, considerando que aparece justificada esta circunstancia y como tal se halla comprendido en el art. 39 de la ley municipal se acuerda relevar al exponente de los expresados cargos y que el Ayuntamiento proceda á reemplazarle en la Alcaldía, remitiendo á la vez el estado ó relación que se pidió en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 29 de 3 de Febrero último.

A la consulta elevada por el Alcalde de Argentera, se acuerda contestar que los propietarios residentes en este pueblo y que poseen fincas en otro punto se hallan obligados á satisfacer la cantidad que por riqueza aparente se les señale y corresponda por todo el actual año económico, en el reparto vecinal con tal de que dicha riqueza no exceda del 25 por ciento de lo que por contribución satisfacen al Estado, advirtiéndole al propio tiempo que dado caso de que las 50 pesetas consignadas en el presupuesto municipal vigente para recomposición de caminos no se invirtiesen en dicho objeto no hay inconveniente que aproveche esta partida para aplicarla á cubrir las atenciones de su presupuesto.

Visto el recurso elevado por D. Francisco Juncosa y Salvadó, contra el reparto vecinal de Ciurana, y resultando que el expediente no tiene en este distrito casa abierta habitual ó temporalmente habitada por el mismo, se acuerda que no debe contribuir mas que con las dos terceras partes de lo que por contribución territorial satisface al Estado con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup> Real orden de 31 de Enero de 1871 sin perjuicio de lo que le corresponda para el sostenimiento de los Guardas rurales, siendo improcedente la cuota que se le ha impuesto por riqueza aparente, y toda vez que segun expone el Alcalde dicho reparto está mal calculado por contener cuotas incobrables por improcedentes,

se accede á lo que el mismo solicita autorizándole para formar uno nuevo con estricta sujecion á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Accediendo á lo pedido por el Ayuntamiento de Batea y visto el expediente formado se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia á Manuel Ventura Llop, previa inscripcion en el Registro y cuando por turno le corresponda.

El mismo beneficio se concede, con iguales condiciones, á Tomás Ros Sancho, pobre enfermo y vecino de Batea.

Para que pueda recibir la instruccion que á los de su clase corresponde, se autoriza el ingreso inmediato en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, del niño ciego y pobre Isidro Moix Cabestany, vecino de Valls.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador con fecha 6 de los corrientes, se ratifica el ingreso en dicho establecimiento del niño Juan Bautista Anacol, natural de Castell-monseny (Génova), entendiéndose en calidad de interino y mientras que dicha superior autoridad dispone, por los medios que tenga á bien adoptar, su traslacion al país de donde procede ó se averigüe el paradero de sus padres.

Resultando que el expósito Francisco Ventura, detenido por indocumentado, ha cesado de pertenecer al establecimiento de Beneficencia de esta capital desde que en 13 de Mayo de 1864 fué prohibido por los consortes José y Cinta Riambau, y por contar mas de veinte años de edad; y resultando que sus prohibientes han manifestado no creerse obligados á perseverar en su compromiso por hacer ya unos seis años que se separó de ellos; se acuerda declarar rescindido el contrato relativo á este prohibimiento, quedando el citado expósito en libertad de accion, contestándose en estos términos al Sr. Gobernador, para los efectos que estime procedentes.

Vista la instancia de D. José Rubio y D. José Romeu, vecinos del Vendrell, solicitando la separacion de diez y seis árboles que existen en la carretera, contiguos á sus casas, y el informe del Alcalde. De conformidad con lo expuesto por la Direccion de caminos, se acuerda acceder á ello; en la inteligencia de que los árboles citados, deberán arrancarse con todas las precauciones necesarias para ser trasplantados en la prolongacion de los que existen á la salida de aquella villa, corriendo á cargo de los reclamantes los gastos de estas operaciones, que deberán ejecutarse con arreglo á las instrucciones que por la Direccion de caminos se les comuniquen.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada, del oficio pasado con fecha de ayer por el Alcalde de Vilallonga, participando que se han verificado las segundas elecciones municipales sin presentarse protesta ni reclamacion alguna y quedando por tanto constituido el nuevo Ayuntamiento.

No habiéndose recibido todavia los informes pedidos al Alcalde de Montreal sobre las elecciones que en dicha poblacion se verificaron para nombrar un Diputado provincial por el 4.º distrito del partido de Montblanch, y considerando que el expediente de su referencia debe presentarse preparado en la próxima

reunion del Cuerpo provincial; esta Comision acuerda decir al Sr. Gobernador se sirva disponer el cumplimiento de este servicio, conminando al citado Alcalde con la responsabilidad á que se haga acreedor por su morosidad y desobediencia.

A la consulta hecha por el Alcalde de Pobolada, contéstese que en las próximas elecciones debe continuar la última y reciente division de colegios; pero que tan pronto como aquellas terminen, practique la division en dos distritos y tres colegios, de conformidad con lo que la vigente ley municipal previene.

Contéstese al Alcalde de Mora de Ebro, que con cargo al presupuesto, debe facilitar al Juez municipal el papel blanco ó comun que necesite para el ejercicio de su cargo; pero que el sellado de oficio debe reclamarlo dicho funcionario al Juez de primera instancia de su respectivo partido.

Visto el pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público en Vendrell durante el próximo año económico de 1872 á 73, y observándose en él algunos defectos, prevengase al Alcalde los subsane ó dé explicaciones sobre los mismos.

Para mejor proveer una instancia de D.ª Teresa Huguet de Papiol, contra el repartimiento vecinal de Roda, remítase nuevamente á informe de aquel Ayuntamiento, el cual deberá evacuarlo á la mayor brevedad.

Vista la comunicacion del Alcalde de Forés, pidiendo se autorice al Ayuntamiento que preside para reclamar judicialmente un crédito que dice tener contra el ex-Secretario D. Ramon Soler, de conformidad con lo que previene el art. 81 de la vigente ley municipal, se acuerda que no ha lugar interin no se adopte la resolucion del Ayuntamiento, previo dictamen conforme de dos letrados.

Habiendo espirado ya el término concedido en la circular de 24 de Enero último para la presentacion de reclamaciones sobre el proyecto del plan general de carreteras provinciales y vecinales: Se acuerda pasar todas las recibidas á la Direccion de caminos, para que sobre ellas emita el informe que proceda, á fin de presentar debidamente preparado este expediente á la Diputacion provincial.

Con el mismo objeto y para que se tengan presentes al formar la memoria que se mandó redactar por acuerdo de 8 de Febrero próximo pasado; remítanse á la misma Direccion de caminos, todas las reclamaciones elevadas sobre la variacion del trazado de la carretera que desde esta capital se dirige á Pont de Armentera.

Vista una Real orden fecha 13 de Febrero próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la Coruña, mandando se suspendan las sesiones ordinarias que en 1.º de Abril debía celebrar aquella Diputacion con arreglo al art. 31 de la ley provincial hasta que tenga lugar el nombramiento de Senadores y considerando que no se ha comunicado á esta Corporacion; se acuerda consultar al Sr. Gobernador si siendo como son idénticas las causas que motivan aquella Real

orden en esta y en las demás provincias, debe entenderse como medida general y por tanto si deben suspenderse tambien las sesiones de esta Diputacion, correspondientes al segundo período semestral del actual año económico.

Habiéndose justificado por los interesados de José Escote y Amorós, quinto núm. 11 del cupo de Montblanch, en el reemplazo de 1871, que su sustituto Juan Franquet Ros, desertor del Regimiento infanteria de S. Fernando, había sido aprehendido y conducido al calabozo del cuartel; la Comision acuerda relevar al citado sustituido de la obligacion de ingresar en Caja y que se comuniqué al Sr. Gobernador militar para los efectos que correspondan.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 726.

Don Carlos Montañés y Rabassa, Abogado, Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente referente á la orden civil de Beneficencia.

Hace saber: Que, á fin de justificar cumplidamente ó esclarecer los servicios de reconocida importancia y actos de abnegacion y caridad practicados, en beneficio de esta ciudad principalmente, por D. José Benet y Grases, Oficial de la Secretaria municipal de la misma, durante la última epidemia de tifus-ictéroides en la vecina Barcelona, recibirá desde hoy y en el término de quince dias, de nueve á once de la mañana en su despacho, sito en el piso principal de la casa núm. 21 y calle de San Agustin, todas cuantas reclamaciones se le presentaren en pró ó en contra de la exactitud de los aludidos actos y servicios meritorios, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Tarragona 18 de Marzo de 1862.—Carlos Montañés.

Núm. 727.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Canonja, Pobla de Mafumet, Morell, Vilallonga, Rourell, Masó, Secuita, Catllar y Pallaresos, lo hagan público en sus localidades para que lle-

gue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Perafort 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 723.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion á su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con sus comprobantes, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montreal y Rojals, se sirvan publicar el presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Capafons 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Bautista Balaña.

Núm. 729.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilavertrí, Picamoxons, Alcover y Valls, se sirvan hacerlo publico en sus respectivas localidades.

Riba 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Carnicer.

## ARANCEL

DE LOS

## JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

## DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRESA DE RAMÓN MESTRES, RAMBLA, 33.